

M. MANUEL CASTREJÓN MORALES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

➤ EDICTOS EMITIDOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien expedir la siguiente:

GACETA MUNICIPAL

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC 2016-2018

MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

LEAZLY LAURA VILLAR GÓMEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL;

LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA HERRERA,
PRIMER REGIDOR;

DULCE MARÍA BASTIDA ÁLVAREZ,
SEGUNDA REGIDORA;

JOSUÉ ENRIQUE VILLANUEVA CÁRDENAS,
TERCER REGIDOR

VERÓNICA GARDUÑO ESTRADA,
CUARTA REGIDORA;

EDUARDO HÉCTOR VILCHIS VILCHIS,
QUINTO REGIDOR;

MARÍA TERESA SÁNCHEZ MUCIÑO,
SEXTA REGIDORA;

JUAN DOLORES FABELA HERNÁNDEZ,
SÉPTIMO REGIDOR;

FERMÍN BERNAL RODRÍGUEZ,
OCTAVO REGIDOR;

NANCY VALDEZ ESCAMILLA,
NOVENA REGIDORA;

JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA,
DÉCIMO REGIDOR;

IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA,
DÉCIMO PRIMER REGIDOR;

JORGE FLORES PARRA,
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR;

OMAR GARCÍA NAVA,
DÉCIMO TERCER REGIDOR;

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ÍNDICE

	PAG.
CARÁTULA.	1
NOMBRE Y NÚMERO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.	2
EDICTOS EMITIDOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC.	4-7



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Número de Folio: PAE/004/2016

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

**CIUDADANOS
LEONARDO BRAVO HERNÁNDEZ Y
DANIEL MORTERO TEJEDA
P R E S E N T E**

La Tesorería Municipal como único Órgano de Recaudación de las contribuciones municipales, representada por la C.P. Juana María Ernestina Chávez Vallejo, Tesorera Municipal de Zinacantepec, México, en términos de lo acordado en la Sesión de Instalación del Ayuntamiento de Zinacantepec, de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 31 fracción IV y 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción II y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 7, 48 fracción II, 93, 95 fracciones II, III, XIX, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, numeral 5, sub numerales 5.1 y 5.1.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 19, 24, 27, 29, 30, 48 fracción XII, 370, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 384 y 385 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1 fracción II, 3, 24, 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.4, 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; y artículo 30 fracciones III, XXIX y XXX del Reglamento Orgánico Municipal de Zinacantepec, publicado en la Gaceta Municipal número cuatro, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis; procedo a emitir el requerimiento de pago y en base a las consideraciones siguientes: que mediante oficio número OSFEM/UAJ/SJC/DR/2942/2016 de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, y recibido por la Tesorería Municipal en fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el cual el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, remitió copia certificada de las resoluciones de fecha diez de agosto de dos mil diez y diecisiete de junio de dos mil catorce, emitidas dentro de los expedientes números OSFEM/UAJ/PAR-AF/05/2008 y R.R.- 43/10, respectivamente, en la que se confirmó el pliego preventivo de responsabilidad número OSFEM/UAJ/PPR-AF/05/2008, de fecha quince de abril de dos mil ocho, así como las constancias de notificación, y acuerdo a través del cual se determinó que ha quedado firme la resolución de referencia, solicitando a la Tesorera Municipal iniciar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de los **CC. Leonardo Bravo Hernández y Daniel Mortero Tejeda, Presidente y Tesorero Municipal de Zinacantepec, México, durante la administración 2003-2006**, por la responsabilidad administrativa resarcitoria por la cantidad de **\$3'246,017.00 (Tres millones doscientos cuarenta y seis mil diecisiete pesos 00/100 M.N.)** derivada de la auditoría financiera practicada al Municipio de Zinacantepec, México, por el periodo comprendido del dieciocho de agosto de dos mil tres al trece de septiembre de dos mil cuatro; resolución que le fue debidamente notificada al **C. Leonardo Bravo Hernández** de manera personal en las oficinas que ocupa el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en fecha **once de octubre de dos mil diez**, y al **C. Daniel Mortero Tejeda** el día **diecisiete de abril de dos mil trece**, vía edictos publicados en la Gaceta de Gobierno y el Periódico "Milenio"; cantidad que debieron pagar de conformidad con el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del término de diez días hábiles siguientes al que causó estado dicha resolución y al no haberlo hecho oportunamente, es exigible mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución; que en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se ordenó el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución a fin de requerir el pago a los **CC. Leonardo Bravo Hernández y Daniel Mortero Tejeda, Presidente y Tesorero Municipal de Zinacantepec, México, durante la administración 2003-2006**, por la responsabilidad administrativa resarcitoria por la cantidad de **\$3'246,017.00 (Tres millones doscientos cuarenta y seis mil diecisiete pesos 00/100 M.N.)** y tomando en cuenta los accesorios legales que se generaron por dicha omisión, en base en la liquidación siguiente:

CONCEPTO	Importe
1. Sanción Resarcitoria impuesta por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México , mediante resolución de fecha diez de agosto de dos mil diez, emitida dentro del expediente número OSFEM/UAJ/PAR-AF/05/2008, en la que se confirmó el pliego preventivo de responsabilidad número OFEM/UAJ/PPR-AF/05/2008, de fecha quince de abril de dos mil ocho.	\$3'246,017.00 (Tres millones doscientos cuarenta y seis mil diecisiete pesos 00/100 M.N.)
2. Factor de Actualización , con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2010; 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2011; 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2012; 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2013; 10 de la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2014; 13 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015, 2016 y 2017; y 30 párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigentes.	2010 (noviembre, diciembre): \$25,968.13 (Veinticinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 13/100 M.N.) 2011 (enero, febrero marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre): \$140,226.92 (Ciento cuarenta mil doscientos veintiséis pesos 92/10 M.N.) 2012 (enero, febrero marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre): \$140,226.92 (Ciento cuarenta mil doscientos veintiséis pesos 92/10 M.N.) 2013 (enero, febrero marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre): \$140,226.92 (Ciento cuarenta mil doscientos veintiséis pesos 92/10 M.N.) 2014 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre): \$140,226.92 (Ciento cuarenta mil doscientos veintiséis pesos 92/10 M.N.) 2015 (enero, febrero marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre): \$140,226.92 (Ciento cuarenta mil doscientos veintiséis pesos 92/10 M.N.) 2016 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre): \$140,226.92 (Ciento cuarenta mil doscientos veintiséis pesos 92/10 M.N.)

TESORERÍA MUNICIPAL

Galeana No. 509, Bo. El Calvario
C.P. 51350, Zinacantepec, México
Teléfonos (722) 218 3616
(722) 218 1444

AÑO DOS

ZINACANTEPEC, MÉX., A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

VOLUMEN UNO NÚMERO TREINTA Y CINCO

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



	M.N.)
	2017 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre): \$105,170.94 (Ciento cinco mil ciento setenta pesos 94/100 M.N.)
3. Gastos de Ejecución, generados por llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago del crédito fiscal de referencia, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, numeral 5, su numeral 5.5.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.	\$730.40 (Setecientos treinta pesos 40/100 M.N.)
4. Importe Total con letra:	\$4'219,247.99 (Cuatro millones doscientos diecinueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 99/100 M.N.)

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 378 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se designa al C. Mauricio Bernal Vilchis, como ejecutor, a fin de que requiera al deudor, que acredite el pago del presente crédito fiscal, y para el caso en que el deudor o la persona con la que se entienda la diligencia no pruebe en el acto haberlo efectuado, procedase al embargo de bienes suficientes y/o negociaciones que aseguren la recuperación total del monto del crédito actualizado y sus accesorios, conforme al procedimiento establecido en el artículo 379 y 381 del citado Código Financiero.

En San Miguel Zinacantepec, Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

C.P. JUANA MARÍA ERNESTINA CHÁVEZ VALLEJO
TESORERA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC



TESORERÍA MUNICIPAL

Galeana No. 509, Bo. El Calvario
C.P. 51350, Zinacantepec, México
Teléfonos (722) 218 3616
(722) 218 1444



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Número de Folio: PAE/005/2016

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

CIUDADANOS
LEONARDO BRAVO HERNÁNDEZ Y
DANIEL MORTERO TEJEDA
P R E S E N T E

La Tesorería Municipal como único Órgano de Recaudación de las contribuciones municipales, representada por la C.P. Juana María Ernestina Chávez Vallejo, Tesorera Municipal de Zinacantepec, México, en términos de lo acordado en la Sesión de Instalación del Ayuntamiento de Zinacantepec, de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 31 fracción IV y 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción II y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 7, 48 fracción II, 93, 95 fracciones II, III, XIX, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, numeral 5, sub numerales 5.1 y 5.1.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 19, 24, 27, 29, 30, 48 fracción XII, 370, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 384 y 385 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1 fracción II, 3, 24, 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.4, 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; y artículo 30 fracciones III, XXIX y XXX del Reglamento Orgánico Municipal de Zinacantepec, publicado en la Gaceta Municipal número cuatro, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis; procedo a emitir el requerimiento de pago y en base a las consideraciones siguientes: que mediante oficio número OSFEM/UAJ/SJC/DR/809/2016 de fecha seis de marzo de dos mil quince, y recibido por la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Zinacantepec en fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, remitió copia certificada de las resoluciones de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece y dos de junio de dos mil catorce, emitidas dentro de los expedientes números OSFEM/UAJ/PAR-IM/25/06 y R.R.- 464/14, respectivamente, en la que se confirmó el pliego preventivo de responsabilidad número OSFEM/UAJ/PPR-IM/25/09, de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, así como las constancias de notificación, y acuerdo a través del cual se determinó que ha quedado firme la resolución de referencia, solicitando a la Tesorería Municipal iniciar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de los CC. **Leonardo Bravo Hernández y Daniel Mortero Tejeda, Presidente y Tesorero Municipal de Zinacantepec, México, durante la administración 2003-2006**, por la responsabilidad administrativa resarcitoria por la cantidad de **\$3'220,831.34 (Tres millones doscientos veinte mil ochocientos treinta y un pesos 34/100 M.N.)** derivada de la recisión practicada a los informes mensuales de julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de dos mil cuatro del Municipio de Zinacantepec, México; resolución que le fue debidamente notificada a los CC. **Leonardo Bravo Hernández y Daniel Mortero Tejeda en fecha once de abril de dos mil catorce**, vía edictos publicados en la Gaceta de Gobierno y un Periódico; cantidad que debieron pagar de conformidad con el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del término de diez días hábiles siguientes al que causó estado dicha resolución y al no haberlo hecho oportunamente, es exigible mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución; que en fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución a fin de requerir el pago a los CC. **Leonardo Bravo Hernández y Daniel Mortero Tejeda, Presidente y Tesorero Municipal de Zinacantepec, México, durante la administración 2003-2006**, por la responsabilidad administrativa resarcitoria por la cantidad de **\$3'220,831.34 (Tres millones doscientos veinte mil ochocientos treinta y un pesos 34/100 M.N.)** y tomando en cuenta los accesorios legales que se generaron por dicha omisión, en base en la liquidación siguiente:

CONCEPTO	Importe
1. Sanción Resarcitoria Impuesta por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México , mediante resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida dentro del expediente número OSFEM/UAJ/PAR-IM/25/09, en la que se confirmó el pliego preventivo de responsabilidad número OFEM/UAJ/PPR-AF/25/09, de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve	\$3'220,831.34 (Tres millones doscientos veinte mil ochocientos treinta y un pesos 34/100 M.N.)
2. Factor de Actualización , con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2013; 10 de la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2014; 13 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015, 2016 y 2017; y 30 párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigentes.	2014 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre): \$139,139.91 (Ciento treinta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 91/10 M.N.) 2015 (enero, febrero marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre): \$139,139.91 (Ciento treinta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 91/10 M.N.) 2016 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre): \$139,139.91 (Ciento treinta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 91/10 M.N.) 2017 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre): \$104,354.91 (Ciento cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.)
3. Gastos de Ejecución , generados por llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago del crédito fiscal de referencia, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, numeral 5, su numeral 5.5.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.	\$730.40 (Setecientos treinta pesos 40/100 M.N.)
4. Importe Total con letra:	\$3'743,336.38 (Tres millones setecientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.)

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 378 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se designa al C. Mauricio Bernal Vilchis, como ejecutor, a fin de que requiera al deudor, que acredite el pago del presente crédito fiscal, y para el caso en que el deudor o la persona con la que se entienda la

TESORERÍA MUNICIPAL

Galeana No. 509, Bo. El Calvario
C.P. 51350, Zinacantepec, México
Teléfonos (722) 218 3616
(722) 218 1444



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



diligencia no pruebe en el acto haberlo efectuado, procédase al embargo de bienes suficientes y/o negociaciones que aseguren la recuperación total del monto del crédito actualizado y sus accesorios, conforme al procedimiento establecido en el artículo 379 y 381 del citado Código Financiero.

En San Miguel Zinacantepec, Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE


C.P. JUANA MARÍA ERNESTINA CHÁVEZ VALLEJO
TESORERA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC



TESORERÍA MUNICIPAL

Galeana No. 509, Bo. El Calvario
C.P. 51350, Zinacantepec, México
Teléfonos (722) 218 3616
(722) 218 1444

CERTIFICO:

QUE LOS PRESENTES EDICTOS EMITIDOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC, CONTENIDOS EN ESTA GACETA MUNICIPAL, ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO;

DOY FE

RUBRICA

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA.